

PROCESO: DIVISORIO
ACCIONANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
ACCIONADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001400301020220020300

CONSTANCIA: Pasa al Despacho el presente proceso informando al señor juez que la demandada manifestó conocer el auto que admitió la demanda, constituyó apoderado judicial y se encuentra vencido el término para pronunciarse frente a la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00203-00

Visto el memorial presentado por la señora OLGA RUEDA FIGUEROA el 4 de noviembre de 2022 mediante el cual manifiesta conocer el auto admisorio de la demanda, la demanda, los anexos, el auto de inadmisión de la demanda y el escrito de subsanación¹, de conformidad con lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, será del caso entenderla notificada por conducta concluyente de dichas providencias desde el 4 de noviembre de 2022.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el profesional del derecho YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL acudió al trámite e incorporó poder especial conferido por OLGA RUEDA FIGUEROA², sin que tal aspecto influya en la notificación de la prenombrada, procede reconocer al togado en mención como aquel que actuará representándola en el curso procesal conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, en razón a que según consta en el expediente OLGA RUEDA FIGUEROA no manifestó oponerse a la prosperidad de las pretensiones y tampoco hizo referencia a la existencia de pacto de indivisión, sería del caso proceder a decretar la división rogada tal como se ha solicitado por ambos extremos de la Litis, no obstante, previo a ello, necesario resulta REQUERIR al extremo actor para que, en aras a evitar inconvenientes a la hora de inscribir la partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dé cumplimiento a las exigencias que siguen las cuales no se observan cumplidas en la partición aportada con la demanda:

- Deberá citarse el título antecedente y/o adquisitivo de dominio en el que se haya involucrado el bien inmueble que está involucrado en el trámite, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1579 de 2015.
- En vista de que de la división resultarán predios con cabida inferior a la determinada por el INCORA como el área mínima de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Floridablanca, Santander, (Resolución 041 de 1996) deberá indicarse si los copropietarios se acogen a alguna de las excepciones de que trata el artículo 45 de la ley 160 de 1994 so pena de que se configure la prohibición regulada en el artículo 44 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 005 del 25 de enero de 2023

¹ Ver archivo 009 Cuaderno Principal

² Ver archivo 010 Cuaderno Principal